



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0849

Radicación No. 631304003001-2018-00332-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas elevada por el ejecutante y coadyuvada por la demandada Elvia Lucero Espitia.

ANTECEDENTES

El 4 de septiembre de 2018 se instauró demanda ejecutiva por José Álvaro Rodas Duque en contra de Jhon Jairo Aguilar, Gloria Esperanza Aguilar y Elvia Lucero Espitia.

A través auto de 3 de octubre de 2018 se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

Mediante escrito el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir en virtud de endoso, coadyuvado por la codemandada Elvia Lucero Espitia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, para lo cual acordaron efectuar entrega de los títulos judiciales que reposan en el juzgado por la suma de tres millones trescientos de pesos (\$3.300.000) en favor de la parte demandante; y, el restante para devolver a la demandada Elvia Lucero Espitia.

En escrito adicional, el apoderado del demandante indicó al juzgado que los gastos generados por el nombramiento de curador ad litem, no había sido objeto de acuerdo, por lo que debían ser descontados también a la demandada.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, considerando que los dineros que han sido descontados a la demandada Elvia Lucero Espitia, quien coadyuva la solicitud de entrega de títulos judiciales, son suficientes para el pago total de la obligación y las costas.

Si bien, en escrito adicional, el apoderado judicial de la parte demandante indica que los gastos por concepto de curaduría no se garantizan con el pago, revisado el expediente se advierte que tales costas no se han generado. Entonces, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, sin necesidad de pronunciarnos respecto del último escrito presentado por el apoderado del demandante; además, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: ORDENAR ENTREGAR TÍTULOS JUDICIALES por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**, en favor del demandante.

Segundo: Para cumplir la orden anterior, **SE ORDENA** fraccionar el título judicial No. **454100000087016** por valor de \$ 274.452, así:

VALOR	EN FAVOR DE
\$ 52.788	Demandante
\$ 221.664	Demandada

Tercero: ORDENAR, en favor de la demandada Elvia Lucero Espitia, el pago de los títulos judiciales que excedan el valor indicado en el numeral primero, así como los que a futuro sean puestos a disposición del juzgado.

Cuarto: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por el señor José Álvaro Rodas Duque contra los señores Jhon Jairo Aguilar, Gloria Esperanza Aguilar y Elvia Lucero Espitia, por pago total de la obligación y las costas, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Quinto: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual sobre las sumas de dinero que, por concepto de salario, honorario, gastos de representación y otros devengue la demandada Elvia Lucero Espitia Peña como empleada de la Universidad del Quindío.

- Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual sobre las sumas de dinero que, por concepto de salario, honorario, gastos de representación y otros devengue la demandada Gloria Esperanza Aguilar Torres como empleada del Almacén Super-Inter de Calarcá.

Líbrese los oficios respectivos.

Sexto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

b15624512dbb836d8600c68cd72bf18cd1e8999f018f2b3ed5c6eedb23bd3a05

Documento generado en 12/11/2020 08:06:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>